



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 236

(07 JUN 2016)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0445 del 11 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de epifitas vasculares y no vasculares, que serían afectadas en virtud del proyecto “Área de desarrollo Pauto”, ubicado en el corregimiento El Morro, en jurisdicción del municipio de Yopal en el departamento de Casanare, a cargo de la sociedad Equion Energía Limited, identificada con el NIT. 860002426-3.

Que mediante los Autos Nos. 132 del 2 de abril de 2014, 276 del 12 de agosto de 2014, 389 del 23 de octubre de 2014 y 245 del 3 de julio de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, del cual se desprendieron algunos requerimientos.

Que la sociedad Equion Energía Limited, mediante el radicado No. 4120-E1-28695 del 28 de agosto 2015, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el tercer informe de seguimiento y monitoreo del 2015, en cumplimiento de los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución No. 0445 del 11 de abril de 2012 y artículos 1 y 2 del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 068, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental del radicado No. 4120-E1-28695 del 28 de agosto de 2015, del cual emitió el Concepto Técnico N° 122 del 10 de mayo de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

Dado que el radicado N° 4120-E1-28695 del 28 de agosto del 2015, fue presentado en el marco del cumplimiento de los requerimientos del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015, a continuación se realizará seguimiento a cada uno de los requerimientos del mencionada auto.

AUTO 245 DEL 3 DE JULIO DE 2015	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO PRIMERO: - Requerir a la empresa Equión Energía Limited, para que en relación con lo dispuesto en el Auto N 132 del 2 de Abril del 2014, de cumplimiento satisfactorio a cada una de las obligaciones estipuladas en dicho acto administrativo, por tanto:</p>	
<p>a. En concordancia con el numeral uno, literal (c), del Artículo segundo, la empresa Equión Energía Limited, deberá presentar los soportes para el análisis de la preferencia de hábitat.</p>	
<p>b. Respecto al numeral cuatro del artículo segundo la empresa Equión Energía Limited, deberá anexar mapa(s) a escala adecuada con las normas técnicas (título, leyenda, convenciones, escala, norte, entre otros), delimitación de la extensión de los sitios destinados a desarrollar las acciones de compensación para las especies objeto de levantamiento de veda, que se rescataron y trasladaron tanto en el Área de Influencia Directa (AID) como para el Área de Influencia Indirecta (AI) del proyecto.</p>	
<p>c. En el marco del cumplimiento al requerimiento del numeral cinco del artículo segundo, la empresa Equión Energía Limited, deberá presentar la información referente a las condiciones microclimáticas.</p>	
<p>d. En relación al numeral 9 del Artículo segundo la empresa deberá anexar la base de datos (en formato modificable) en donde incluya:</p>	
<p>I. Coordenadas de los nuevos forófitos hospederos de los individuos de las especies de Orquídeas, Bromelias, briofitos y Líquenes.</p>	
<p>II. Georreferenciación del sitio donde se sembraron las plántulas de Cedrela odorata e Hymenaea courbaril que rescataron y trasladaron tanto para el tanto en el Área de Influencia Directa (AID) como para el Área de Influencia Indirecta (AI) del proyecto.</p>	
<p>III. Estado fitosanitario de las especies de Orquídeas, Bromelias, briofitos y Líquenes.</p>	
<p>IV. Estado fenológico y/o reproductivo y vigor, entre otros, de las especies de Orquídeas, Bromelias, briofitos y Líquenes.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>a. Presenta análisis de preferencia de microhabitats, para bromelias y orquídeas.</p> <p>b. Presentan mapa con las normas técnicas (título, leyenda, convenciones, escala, norte, entre otros), con la ubicación de los forofitos donde se realizaron los traslados de las epifitas.</p> <p>c. Respecto a este requerimiento presentan tabla de resultados y análisis y citan: "El día 14 de Agosto de 2015, se tomaron variables micro climáticas de humedad relativa, temperatura e incidencia de Luz, en cada uno de los árboles en los que se trasladaron las epifitas mediante el uso de Las medidas fueron tomadas con un Anemómetro multiparámetro LM-8000A Lutron".</p> <p>d. Respecto a este requerimiento la empresa presenta:</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 245 DEL 3 DE JULIO DE 2015	
	<p>I. Coordinadas de los nuevas forófitos hospederos de los individuos de las especies de Orquídeas, Bromelias, briofitos y Líquenes.</p> <p>II. Georreferenciación del sitio donde se sembraron las plántulas de <i>Cedrela odorata</i> e <i>Hymenaea courbaril</i>.</p> <p>III. Estado fitosanitario de las especies de Orquídeas, Bromelias</p> <p>IV. Estado fenológico y/o reproductivo y vigor, entre otros, de las especies de Orquídeas, Bromelias</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>En cuanto a la información aportada por La empresa, este Ministerio considera:</p> <p>1. Del literal (a): que este requerimiento está relacionado con el numeral uno, literal (c), del Artículo segundo, el cual señala: (...) "Profundizar y complementar la evaluación poblacional de la especie <i>Cedrella odorata</i>, tanto para el Área de Influencia Directa (AID) como para el área de Influencia Indirecta (AI), donde se incluya: c. Preferencia de hábitat" (...)</p> <p>Dado que el requerimiento es para la especie <i>Cedrella odorata</i>, y no para los grupos denominado epifitos, la empresa no da cumplimiento al requerimiento.</p> <p>2. Del literal (b), la empresa presenta mapa en formato pdf de la ubicación de los forofitos donde se realizaron la reubicación de epifitas trasladadas, y presentan imágenes dentro de los documentos radicados de la ubicación de los cedros y algarrabos y dado que éstas imágenes no son visibles y deberían estar relacionadas al correcto cumplimiento de este requerimiento, este Ministerio considera que tampoco se da cumplimiento al numeral (II), del literal (d) de la presente obligación.</p> <p>3. Del literal (c): que la empresa presenta información adecuada en cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>4. Del literal (d): la información para epifitas no vasculares esta sesgada, este Ministerio considera que dado el tiempo de seguimiento a las actividades por parte de la Empresa estos requerimientos ya deberían poderse presentar y que argumentos tales como: "No se realizó un análisis de preferencia de los musgos y líquenes, dada la dificultad de su identificación desde el suelo y la diferenciación de individuos", da a entender que no se ha hecho el adecuado seguimiento de estas especies, hecho relacionado con la ausencia de datos específicos de musgos, hepáticas y líquenes.</p> <p>Por otro lado el anexo 1, denominado "ubicación de epifitas", tiene datos respecto a porcentaje de musgos y líquenes, pero la hoja de Excel esta titulada bajo el nombre de "orquídeas y bromelias", por lo tanto deberá corregir esta inconsistencia y presentar datos tanto para epifitas vasculares como para no vasculares.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>a. No cumple.</p> <p>b. No cumple.</p> <p>c. Viene dando cumplimiento.</p> <p>d. No cumple la mayoría de los requerimiento porque no presenta resultados para epifitos no vasculares</p> <p>I. No cumple.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 245 DEL 3 DE JULIO DE 2015

- II. No cumple.
- III. No cumple.
- IV. No cumple.

ARTICULO SEGUNDO: - Requerir a la Empresa Equion Energía Limited para que en relación con lo dispuesto en el Auto 389 del 23 de Octubre de 2014 de cumplimiento satisfactoriamente a cada una de las obligaciones estipuladas en dicho acto administrativo, por lo tanto:

- a. En relación al numeral 2 del Artículo segundo la Empresa Equion Energía Limited deberá presentar el análisis de las especies asociadas requeridas.
- b. Para los siguientes informes, la Empresa Equion Energía Limited deberá hacer llegar el plano a escala adecuada (formato impreso y modificable), con cada uno de los hospederos donde se ubican los individuos rescatados y trasladados de las especies epífitas, así como todos los individuos de *Cedrela odorata* e *Hymenaea courbaril*, que fueron objeto de siembra a lo largo del Caño Tranquilandia.
- c. La Empresa Equion Energía Limited, deberá presentar una certificación actualizada de la identificación taxonómica de las especies de Orquídeas, Bromelias, Musgos y Líquenes, con especial énfasis en los especímenes registrados hasta el momento a "género", este certificado deberá tener el soporte descriptivo de los motivos por los cuales, dado el caso, no se pueda adelantar el requerimiento por espécimen.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

A continuación se relacionara la información presentada por la Empresa dando alcance a cada uno de los requerimientos:

- a. La empresa cita: "Con el propósito de complementar esta información, según el requerimiento de este Auto 245, se revisó otro inventario Forestal, realizado en el año 2012 en el área de influencia del proyecto de ampliación del EPF Floreña, concretamente en una zona de rastrojo alto del centro poblado de El Morro.

Según los inventarios florísticos que se han hecho tanto en bosques menos intervenidos como en zonas de rastrojo, se puede concluir que tanto el Cedro como el Algarrobo son especies de baja abundancia, que se encuentran en zonas más intervenidas, por la disponibilidad de luz, pero a bajas densidades, dado el aprovechamiento constante de su madera".

- b. La empresa señala que: "se presentan mapa con las normas técnicas (título, leyenda, convenciones, escala, norte, entre otros), con la ubicación de los forofitos donde se realizaron los traslados de las epífitas".

- c. La empresa ha soportado la identificación con un único certificado soporte de identificación del Herbario Nacional expedida en el mes de agosto del 2012, y cita: "A pesar de que la primera identificación se hizo con la mayoría del material de epifitas vasculares fértil y algunos no vasculares, y fue hecha por el Herbario Nacional de Colombia, dado el nuevo requerimiento, se consultó nuevamente a un experto en epífitos para actualizar la identificación de especies que estaban a nivel de género. Sin embargo, no es posible realizar esta actualización por las siguientes razones:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 245 DEL 3 DE JULIO DE 2015	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>No todas las especies están en flor o fruto para poder ser identificadas hasta el nivel de especies.</i> 2. <i>No se deben hacer colectas porque son pocos los individuos que florecen o fructifican, muchas de las especies presentan una o pocas flores, y teniendo en cuenta que el propósito del traslado en la conservación del acervo genético, sería contradictorio retirar los individuos o interferir en los mecanismos de reproducción".</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p><i>Respecto a la información presentada por la Empresa Equion Energía Limited, mediante radicado 4120-E1-28695 del 28 de agosto del 2015, este Ministerio considera que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Del literal (a): La empresa presenta un análisis de las especies de cedro y algarrobo, pero no presenta análisis de especies asociadas que tal como se señala en el concepto técnico C.T. No. 0114 (18/06/2015), que acogió el presente Auto No. 245 del 3 de julio de 2015:</i> <p><i>"La presencia de especies asociadas no necesariamente está directamente relacionada con la densidad de forofitos en este caso de los algarrobos y cedros, siempre habrá la presencia de especies de Orquídeas, Bromelias, Briófitos y Líquenes, ya sea en 1 o dos forofitos, porque "estos organismos son pioneros en la sucesión vegetal, se ha documentado dicha sucesión inicia con la presencia de líquenes de talo crustáceo, que posteriormente conduce a la presencia de líquenes con talos de mayor tamaño (de tipo foliáceo), los cuales añaden mayor cantidad de materia orgánica al sustrato. Cuando la comunidad liquenica ha llegado a su madurez y hay suficiente humus para retener agua y poder nutrir a otras especies aparecen los briófitos (musgos), que posteriormente prepararán el sustrato para la colonización de plantas vasculares (plantas con flores), en este caso bromelias y orquídeas¹, por lo tanto el argumento que presenta la Empresa para dar cumplimiento a este requerimiento no es adecuado".</i></p> 2. <i>Sobre el literal (b): La empresa presenta soportes cartográficos, usando imágenes que no son claras y por lo tanto no da el correcto cumplimiento a este requerimiento.</i> 3. <i>Del literal (c): Respecto a lo argumentos presentados por la empresa para no actualizar la identificación de las especies no es suficiente, este Ministerio retoma las consideraciones realizadas en el concepto técnico C.T. No. 0114 (18/06/2015), en la cual:</i> <p><i>"Hasta el momento La Empresa ha soportado la identificación con un único certificado soporte de identificación del Herbario Nacional expedida en el mes de agosto del 2012, este no es suficiente soporte para el adelanto de la identificación taxonómica y por lo tanto para dar un adecuado cumplimiento a los requerimiento deberá actualizar la identificación taxonómica, esta inclusive puede ser dada por un profesional experto que trabaje en campo".</i></p> <p><i>Por otro lado, dado que la empresa señala que consulto un experto, este puede generar el certificado solicitado, en la que</i></p>

¹ WEAVER, J. & F. CLEMENTS. 1944. Ecología vegetal, Capítulo III, Sucesión vegetal, pp 68-97, Acme Agency, Soc. Resp. Ltda. Traducción A. Cabrera, Buenos Aires Argentina.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 245 DEL 3 DE JULIO DE 2015	
	soporte los motivos por la cual no se ha identificado las especies hasta nivel taxonómico "especie", soportando con registros fotográficos por cada morfoespecie, (este requerimiento no solo de las especies denominadas epífitas, incluyendo la de las especies forestales hospederas).
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> a. No cumple. b. No cumple. c. No cumple dado que no presenta el certificado solicitado.
ARTICULO TERCERO: - Requerir a La Empresa Equion Energía Limited, para que en relación a los dispuesto en el artículo (4) de la Resolución 0445 del 11 de abril de 2012, deberá continuar con el cumplimiento de los informes de seguimiento según lo estipulado.	

Teniendo en cuenta el anterior artículo, este Ministerio retoma la evaluación de la Resolución 0445 del 11 de abril del 2012, presentada en cumplimiento del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015:

RESOLUCIÓN 445 DEL 11 DE ABRIL DEL 2012	
ARTICULO SEGUNDO: La empresa Equion Energía Limited deberá adelantar las siguientes actividades como consecuencia del levantamiento de veda de las especies de epífitas vasculares y no vasculares presentes en el área del proyecto Área de Desarrollo Pauto en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.	
1. Para el caso de la especie <i>Cedrela odorata</i> , se deberá hacer una evaluación poblacional tanto de la zona de impacto Directa como Indirecta del proyecto y una vez establecido el estado de conservación de la población, determinar cuáles serán las medidas de manejo más adecuadas para mitigar la ausencia de los individuos afectados producto del desarrollo del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La empresa presenta los siguientes datos:</p> <p><i>Cedrela odorata</i>: En el área de influencia directa se registraron 23 individuos de <i>C. odorata</i> en las 26.32 ha cubiertas por este estudio. De estos, siete son plántulas y 16 son adultos.</p> <p><i>Hymenaea courbaril</i>: En total se registraron 159 individuos de <i>H. courbaril</i> en las 26.32 ha cubiertas por este estudio. De estos, 123 son plántulas y 36 son adultos.</p> <p>Presenta datos como: Porcentaje de supervivencia de individuos de <i>H. courbaril</i> entre clases diamétricas, estadígrafos Área de influencia, entre otros.</p> <p>Adicionalmente presenta información acerca del seguimiento a los ciento dos (102) individuos de <i>Cedrela odorata</i>, <i>Cedro</i>, e <i>Hymenaea courbaril</i> Algarrobo, sembrados sobre la ronda protectora del caño Tranquilandia en el CPF Floreña.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>En los diferentes radicados La Empresa ha entregado la misma información, para dar cierre al seguimiento de este requerimiento se deberá presentar en el siguiente informe de seguimiento presentar las medidas de manejo más adecuadas para mitigar la ausencia de los individuos afectados producto del desarrollo del proyecto.</p> <p>La empresa deberá seguir presentando informes de seguimiento a los a los ciento dos (102) individuos de <i>Cedrela odorata</i>, <i>Cedro</i>, e <i>Hymenaea courbaril</i> Algarrobo, sembrados sobre la ronda</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 445 DEL 11 DE ABRIL DEL 2012	
	protectora del caño Tranquilandia en el CPF Floreña, estos informes serán semestrales durante dos años.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento.
2. Para el caso de aquellas especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes que solo se presentan hasta género deberá, en la medida de lo posible, presentarse en los informes de seguimiento la identidad taxonómica hasta especie.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Las actividades reportadas para dar cumplimiento a este requerimiento están expuestas en el marco del cumplimiento del artículo segundo, literal c) del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Remitirse a las observaciones técnicas expuestas en el marco de la evaluación del cumplimiento del artículo segundo, literal c) del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
3. Presentar unos mapas de la zona de influencia del proyecto en donde queden georeferenciados los sitios en donde se desarrollen las respectivas acciones de compensación e igualmente justificar en qué medida estas acciones contribuirán en la conservación de las especies sobre las que se está otorgando el levantamiento de la veda. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico y deben ser presentados en los diferentes informes.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Las actividades reportadas para dar cumplimiento a este requerimiento están expuestas en el marco del cumplimiento del artículo primero, literal b) del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Remitirse a las observaciones técnicas expuestas en el marco de la evaluación del cumplimiento del artículo primero, literal (b) del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015. Adicionalmente, La Empresa deberá presentar el siguiente informe de seguimiento una justificación mediante la cual se describa en qué medida estas acciones contribuirán en la conservación de las especies sobre las que se otorgó el levantamiento de la veda en concordancia al requerimiento debe relacionar anexo el material fotográfico.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
4. Dentro de las acciones a desarrollar para la conservación de las especies objeto de la veda, debe garantizar que el hábitat de los individuos que permanezcan posterior al desarrollo del proyecto y que se encuentren en la zona de influencia indirecta, tengan las suficientes condiciones para que puedan seguir suministrando material fértil y garantizar la supervivencia de la especie.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En los diferentes radicados se ha analizado el porcentaje de supervivencia de las especies, y se ha demostrado que el hábitat de los individuos que han permanecido posteriormente al desarrollo del proyecto y que se encuentren en la zona de influencia indirecta, tengan las suficientes condiciones para que puedan seguir suministrando material fértil y garantizar la supervivencia de la especie.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Para poder dar cierre a este requerimiento que está vinculado con el requerimiento del numeral (5), del artículo segundo del Auto 132 del 2 de abril de 2014, se deberá presentar un informe que

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 445 DEL 11 DE ABRIL DEL 2012	
	contenga, la caracterización solicitada incluyendo las especies asociadas en los diferentes actos administrativos tales como numeral uno (1) del artículo del Auto 132 de abril del 2014, numeral dos (2) del Auto 389 del 23 de octubre del 2014 y literal (a) del artículo segundo del Auto 295 del 3 de Julio de 2015.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento.
5. Dado que los ecosistemas relictuales tendrán procesos de transformación permanentes producto del desarrollo del proyecto, dentro de las acciones del plan de manejo y compensación, se debe especificar de qué manera se contribuirá en la resiliencia de estos ecosistemas.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La empresa viene presentando en los diferentes informes la justificación de las medidas realizadas frente a la conservación de las especies objeto de veda trasladadas, ante el requerimiento del numeral sexto del artículo segundo del 132 del 2 de abril de 2014 argumenta "que en las especies de Bromelias y orquídeas la medida de traslado es exitosa, y en las otras especies aunque es mínima ayuda en la perpetuación de las especies rescatadas".</p> <p>Por otro lado La Empresa en respuesta al requerimiento del numeral cuatro del artículo segundo del Auto 389 del 23 de Octubre de 2014 "propone medidas desde su experiencia para que el manejo por medio del traslado y reubicación sea más eficiente. Adicionalmente, propone medidas para promover la investigación tal y como construir un epifitario departamental, ante la necesidad de brindar mayor conocimiento sobre este grupo".</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Dado que el Ministerio mediante los diferentes Autos: 389 del 23 de Octubre de 2014 y 132 del 2 de abril de 2014, solicita información relacionada con esta obligación, y dado que la información aportada soporta que la empresa ha contribuido en la resiliencia de estos ecosistemas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple y por lo tanto no debe seguir reportando información sobre este requerimiento, así como de los requerimientos relacionados en el numeral sexto del Artículo segundo del Auto 132 del 02 de abril del 2014 y Artículo segundo del Auto 389 del 23 de Octubre de 2014.
6. Las medidas de manejo y compensación establecidas para las especies vedadas solo deben estar dirigidas hacia la conservación sobre estas especies y en ningún caso, se debe proponer el reemplazo de estas por otras. Solo se podrán hacer excepciones para aquellos casos donde se justifique que el reemplazo de especies va a cumplir la misma función en el ecosistema.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	A la fecha la Empresa no ha reportado el reemplazo de las medidas de manejo y compensación establecidas para las especies vedadas por otras.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	A la fecha la Empresa no ha reportado el reemplazo de las medidas de manejo y compensación establecidas para las especies vedadas por otras. El cierre de este requerimiento está sujeto a la verificación e inspección en visita técnica.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple y por lo tanto no debe seguir reportando información sobre este requerimiento, sin embargo, está sujeto a la verificación e inspección en visita técnica.
7. Presentar un plan de monitoreo en donde queden señaladas las acciones de seguimiento que se harán sobre las medidas de manejo implementadas para la conservación de las especies objeto de veda.	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 445 DEL 11 DE ABRIL DEL 2012	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	A la fecha la Empresa ha presentado acciones de seguimiento específicas para las actividades concernientes al plan de manejo.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Dado el tiempo de seguimiento a las acciones concernientes al plan de manejo y coherente a los diferentes informes de seguimiento presentado por la Empresa se considera que cumple con este requerimiento y por lo tanto no debe seguir reportando información sobre el mismo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple y por lo tanto no debe seguir reportando información sobre este requerimiento.
<p>8. En aquellos casos donde se determine que la relocalización es la mejor alternativa de manejo para la conservación de los grupos taxonómicos, se deberá considerar los siguientes aspectos: respecto al traslado y recuperación de especies Bromelias, Hepáticas, Musgos y Líquenes que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, se deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas: a) previo a la tala del árbol deberá hacerse ascenso a aquellos hospederos que lo permitan, para hacer el rescate; b) tala controlada del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a las epífitas que crecen en el árbol.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa a la fecha considero no necesario la relocalización como la mejor alternativa de manejo para la conservación de los grupos taxonómicos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Acorde a lo justificado por la empresa que no considero necesaria la relocalización como una alternativa para el manejo y conservación de los grupos taxonómicos, se considera que da alcance a lo estipulado en la Resolución 445 del 11 de Abril del 2012, por lo tanto no debe seguir reportando información sobre este requerimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Da alcance y por lo tanto no debe seguir reportando información sobre este requerimiento.
<p>9. Los individuos o clones que vayan a ser usados en la compensación deberán tener variabilidad genética y no deben ser individuos genéticamente modificados, ni híbridos.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	A la fecha la Empresa no ha reportado la inclusión de individuos o clones que vayan a ser usados en la compensación deberán tener variabilidad genética y no deben ser individuos genéticamente modificados, ni híbridos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	A la fecha la Empresa no ha reportado la inclusión de individuos o clones que vayan a ser usados en la compensación deberán tener variabilidad genética y no deben ser individuos genéticamente modificados, ni híbridos. Da alcance y por lo tanto no debe seguir reportando información sobre este requerimiento el cual queda sujeto a la verificación e inspección en visita técnica.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Da alcance y por lo tanto no debe seguir reportando información sobre este requerimiento el cual queda sujeto a la verificación e inspección en visita técnica.
<p>ARTICULO TERCERO: En relación con las zonas en las que se van a desarrollar las medidas de manejo para garantizar la conservación de las especies objeto de veda, la empresa Equion Energia Limited debe buscar que:</p> <p>a. Sean sitios ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similares a las de los ecosistemas donde normalmente coexistirían estas especies. Igualmente las condiciones biológicas y físicas deberán ser similares.</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 445 DEL 11 DE ABRIL DEL 2012	
<p>b. Sean sitios a que preferiblemente estén localizados en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección y que sean reservas de escala local o regional.</p> <p>c. Que el tipo de bosque al que se van a trasladar las especies tenga condiciones climáticas y microclimáticas similares a los bosques donde de manera natural se establecen las diferentes especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes presentes en la zona.</p> <p>d. Que el traslado de las especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes no perjudiquen ni a los árboles a donde se van a trasladar los individuos removidos, ni a las comunidades de epífitas que están establecidas sobre algunos de ellos.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La empresa presenta la siguiente información relacionado con el cumplimiento de esta obligación:</p> <p>a. Presentan caracterización de la zona donde se llevó a cabo el traslado y las condiciones son semejantes a la zona de afectación.</p> <p>b. En cuanto el estado de protección la empresa cita: " El estado de conservación de estos relictos boscosos es notoriamente pobre, en términos generales se presume que esta sea una constante en la zona debido a la alta fragmentación".</p> <p>c. La empresa presenta datos variables micro climáticas de humedad relativa, temperatura e incidencia de luz, en cada uno de los árboles.</p> <p>d. La empresa no aporta información acerca de este requerimiento.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Frente a la información aportada por la empresa este Ministerio considera:</p> <p>1. Del literal (a), la empresa presentan caracterización de la zona donde se llevó a cabo el traslado y las condiciones son semejantes a la zona de afectación.</p> <p>2. Del literal (c), aunque la empresa presenta medidas de varias variables no hace relación a los bosques donde de manera natural se establecen las diferentes especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes.</p> <p>3. Del literal (d), la empresa no presenta información acerca de una posible afectación de los hospederos a causa de las especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, este Ministerio considera que la Empresa deberá completar la caracterización presentada incluyendo el cumplimiento del artículo segundo, literal (a), Auto 295 del 3 de Julio de 2015, respecto a las especies asociadas, solicitadas a través de los diferentes actos administrativos tales como numeral uno (1) del artículo del Auto 132 de abril del 2014 y numeral dos (2) del Auto 389 del 23 de octubre del 2014.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>a. Cumple y por lo tanto no debe seguir reportando información sobre este requerimiento.</p> <p>b. Cumple y por lo tanto no debe seguir reportando información sobre este requerimiento.</p> <p>c. Viene dando cumplimiento pero deberá complementar.</p> <p>d. No cumple.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 445 DEL 11 DE ABRIL DEL 2012

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Energía Equion Limited deberá presentar a la Dirección de Bosques, biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cuatro (4) informes al año, o con más frecuencia en la medida en que se encuentren nuevas especies objeto de la veda o mayores cantidades de las especies reportadas en la información de solicitud de veda inicial, con material fotográfico y georreferenciado, con la siguiente información:

- a. En los informes se deberán incluir los respectivos mapas en donde se localicen las acciones de compensación.
- b. Estos informes deberán evidenciar cómo las acciones adelantadas en el plan de manejo y compensación de especies vedadas están contribuyendo en la conservación de las poblaciones de las especies sobre las que se está otorgando el levantamiento de la veda en la región de influencia del proyecto.
- c. Para el caso de aquellas especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes que solo se presentan hasta género, deberá, en la medida de lo posible, presentarse en los informes de seguimiento la identidad taxonómica hasta especie.
- d. En caso de que se encuentren nuevas especies vedadas y/o amenazadas el usuario deberá proveer la información adicional en estos informes.

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>La empresa presenta la siguiente información de acuerdo a cada literal:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las actividades reportadas para dar cumplimiento a este requerimiento están expuestas en el marco del cumplimiento del artículo primero, literal b) del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015. b. La empresa presenta aprendizajes adquiridos y análisis de resultados positivos y negativos adquiridos con las acciones adelantadas en el plan de manejo y compensación c. Las actividades reportadas para dar cumplimiento a este requerimiento están expuestas en el marco del cumplimiento del artículo segundo, literal c) del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015. d. La empresa a la fecha no ha reportado nuevas especies vedadas y/o amenazadas.
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Respecto a la información presentada por la empresa en cumplimiento a este requerimiento este Ministerio considera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del literal (a): se deberá remitir a las observaciones técnicas concernientes al marco del cumplimiento del artículo primero, literal b) del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015. 2. Del literal (b): la empresa presenta en los diferentes seguimientos información relacionado a este requerimiento. 3. Del literal (c): se deberá remitir a las observaciones técnicas concernientes al marco del cumplimiento del artículo segundo, literal c) del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015. 4. La empresa a la fecha no ha reportado nuevas especies vedadas y/o amenazadas.
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<ol style="list-style-type: none"> a. No cumple. b. Viene dando cumplimiento. c. No cumple. d. Viene dando cumplimiento.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

La empresa presenta el siguiente sustento: “(...) Dentro del proceso de traslado, se buscaron individuos que no tuvieran o tuvieran muy pocas epifitas como forófitos hospederos, con el propósito de evitar que nuevos individuos pudieran afectar otros ya establecidos. Sin embargo hay que tener en cuenta que este argumento a su vez puede ser una de las razones por las cuales el traslado de epifitas no resulta una medida realista y totalmente viable. Forofitos que tengan pocas o ninguna epifita establecida son los únicos que pueden recibir nuevos individuos, pero cuál es la razón por la cual estos forofitos no albergan epifitas, siendo incluso de la misma especie y estando en el mismo ecosistema que forofitos que si lo hacen en bosques aledaños. Las razones no han sido estudiadas, pero deben estar relacionadas con condiciones microclimáticas, ecológicas y fisiológicas que se presentan en sus ramas, por ejemplo, que no facilitan el establecimiento de estos epifitos. Siendo así, sería imposible encontrar un árbol con las condiciones aptas para soportar estos epifitos, que en el ecosistema natural, no tuviera de antemano ya varios o muchos epifitos establecidos. Lo único que se puede hacer al respecto para intentar ubicar los epifitos rescatados en individuos idóneos, es buscar individuos jóvenes que por su edad tengan pocos epifitos ya establecidos, pero aun estos árboles jóvenes ya tienen una población de epifitos importante sobre sus ramas. Esta es una más de las dificultades de esta medida de compensación y evidencia su invalidez en condiciones naturales” (...). Este Ministerio considera que el mencionado argumento presentado no es claro y carece de soporte científico por lo tanto se solicita validarlo con información consistente, o en su defecto suprimirlo.

Lo anterior también aplica para el siguiente argumento: “Muchos de los individuos pegados a los troncos se encontraron en el pasado caídos en el piso, confundiendo con individuos que estaban originalmente allí, lo más probable es que en estos casos, los líquenes especialmente, se hayan incluido en las poblaciones originales del lugar y ya no se distingan, otros habrán muerto por la degradación total del sustrato, pero es posible que se hayan reproducido antes, propagando y manteniendo el pool genético de la especie en la zona. En este orden de ideas, en la medida en que se conserven los troncos sustrato de estos individuos, y se ubiquen en el suelo en otro bosque, se contribuirá a la conservación del germoplasma en la comunidad, no es necesario realizar un traslado a otros árboles hospederos”.

La empresa deberá tener en cuenta que no puede realizar aseveraciones sin un debido análisis, con los soportes pertinentes, mucho menos adaptándose a errores (en este caso la falta del correcto marcaje), como sustento de la información.

4. CONCEPTO

Después de analizar la información presentada mediante radicado No. 4120-E1-28695 del 28 de agosto del 2015 por la empresa Equion Energia Limited, en respuesta al Auto No. 245 del 3 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

- 4.1. Respecto a los requerimientos concernientes al Auto No. 245 del 3 de julio de 2015, La Empresa Equion Energia Limited, deberá dar correcto cumplimiento a cada una de las disposiciones de los literales (a) y (b) del artículo primero y del literal (c) del artículo segundo, los cuales están directamente relacionadas con el marco del cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 0445 del 11 de Abril de 2012.*
- 4.2 Respecto a los requerimientos vigentes de la resolución Resolución 0445 del 11 de Abril de 2012 La empresa Equion Energia Limited deberá:*
 - a. Presentar las medidas de manejo adecuadas para mitigar la ausencia de los individuos afectados producto del desarrollo del proyecto, en el marco del cumplimiento del numeral uno (1) del artículo segundo, tal como lo requiere la resolución.*
 - b. Dar correcto cumplimiento de los numerales dos (2) y tres (3) del artículo segundo.*
 - c. Presentar un informe con la caracterización solicitada a través de los diferentes actos administrativos tales como numeral uno (1) del artículo del Auto 132 de abril*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

del 2014, numeral dos (2) del artículo 2 Auto 389 del 23 de octubre del 2014 y literal (a) del artículo segundo del Auto 245 del 3 de Julio de 2015, incluyendo las especies asociadas, para poder dar cierre al requerimiento del numeral cinco (5), del artículo segundo y del literal (c) del artículo tercero del Auto 132 del 2 de abril de 2014; Requerimiento que deberá estar relacionado con el requerimiento del literal (d), del artículo tercero de la Resolución 0445 del 11 de Abril de 2012, del cual deberá presentarse la información para su cumplimiento.

4.3 *Dado el adecuado cumplimiento de la Empresa Equion Energia Limited, este Ministerio considera pertinente que no se continúe presentando información sobre los siguientes requerimientos:*

- a. Números del 5 al 9 del artículo segundo de la Resolución 0445 del 11 de Abril de 2012, así como de los requerimientos del numeral sexto del artículo segundo del 132 del 2 de abril de 2014 y del artículo segundo del Auto 389 del 23 de Octubre de 2014.*
- b. Literales (a) y (b) del artículo tercero de la Resolución 0445 del 11 de Abril de 2012.*
- c. Números seis (6) y nueve (9) del artículo segundo de la Resolución 0445 del 11 de Abril de 2012, está sujeto a la verificación e inspección en visita técnica.*

4.4 *La empresa Equion Energia Limited deberá presentar informes semestrales durante dos años de seguimiento a los a los ciento dos (102) individuos de Cedrela odorata, Cedro, e Hymenaea courbaril Algarrobo, sembrados sobre la ronda protectora del caño Tranquilandia en el CPF Floreña, como parte de las medidas correctivas realizadas por la empresa debido a la tala de algunos individuos y que según La empresa fueron sembradas el 17 de junio de 2014. En el que se incluya el cumplimiento de los literales (a) y (b) del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015, requerimientos que están relacionados con el requerimiento del numeral (1) del artículo segundo de la Resolución 0445 del 11 de Abril de 2012.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 0445 del 11 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de epifitas vasculares y no vasculares, que serían afectados por el desarrollo del proyecto *“Área de desarrollo Pauto”*, ubicado en el corregimiento El Morro, en jurisdicción del municipio de Yopal en el departamento de Casanare, a cargo de la sociedad Equion Energía Limited, identificada con el NIT. 860002426-3.

Que esta Cartera Ministerial, ha realizado seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones suscitadas por el levantamiento parcial de veda, en virtud del mencionado proyecto, mediante los Autos Nos. 132 del 2 de abril de 2014, 276 del 12 de agosto de 2014, 389 del 23 de octubre de 2014 y 245 del 3 de julio de 2015.

Que así las cosas, mediante el radicado No. 4120-E1-28695 del 28 de agosto de 2015, la sociedad Equion Energía Limited remitió el tercer informe de seguimiento y monitoreo del 2015, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 122 del 10 de mayo de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto a los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 2, y los literales “a” y “b” del artículo 3 de la Resolución No. 0445 del 11 de abril de 2012, la sociedad Equion Energía Limited, cumple con las obligaciones allí impuestas.
- b. En relación con los numerales 1 y 4 del artículo 2, el literal “c” del artículo 3 y los literales “b” y “d” del artículo 4 de la Resolución No. 0445 del 11 de abril de 2012; y el literal “c” del artículo 1 del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015, la sociedad en comento, viene dando cumplimiento a las obligaciones allí estipuladas.
- c. Frente a los numerales 2, 3 del artículo 2, el literal “d” del artículo 3, y los literales “a” y “c” del artículo 4 de la Resolución No. 0445 del 11 de abril de 2012; y los literales “a”, “b” y “d” del artículo 1, el artículo 2 del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015, la sociedad en mención, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Equion Energía Limited, se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el literal “c”, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Equion Energía Limited, identificada con el NIT. 860002426-3, ha dado cumplimiento con las actividades relacionadas en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 2, y los literales “a” y “b” del artículo 3 de la Resolución No. 0445 del 11 de abril de 2012, y por lo tanto, no debe seguir reportando información sobre estos requerimientos, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo – Los numerales 6 y 9 del artículo 2 de la Resolución No. 0445 del 11 de abril de 2012, quedaran sujetos a verificación e inspección en visita técnica.

Artículo 2. – La sociedad Equion Energía Limited, identificada con el NIT. 860002426-3, deberá dar correcto cumplimiento a cada una de las disposiciones de los literales “a” y “b” del artículo 1 y del literal “c” del artículo 2 del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015, los cuales están directamente relacionadas con el marco del cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0445 del 11 de abril de 2012.

Artículo 3 – La sociedad Equion Energía Limited, identificada con el NIT. 860002426-3, en cumplimiento de los requisitos vigentes de la Resolución No. 0445 del 11 de abril de 2012, deberá realizar lo siguiente:

1. Presentar las medidas de manejo adecuadas para mitigar la ausencia de los individuos afectados, producto del desarrollo del proyecto, en el marco del cumplimiento del numeral uno 1 del artículo 2.
2. Dar correcto cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 2.
3. Presentar un informe con la caracterización solicitada en el literal “a” del artículo 2 del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015, incluyendo las especies asociadas, para poder dar cierre al requerimiento del numeral 5 del artículo 2 y del literal “c” del artículo 3 del Auto No. 132 del 2 de abril de 2014; requerimiento que deberá estar relacionado con lo señalado en el literal “d”, del artículo 3 de la Resolución No. 0445 del 11 de Abril de 2012, del cual deberá presentarse la información para su cumplimiento.

Artículo 4 – La sociedad Equion Energía Limited, identificada con el NIT. 860002426-3, deberá presentar durante dos (2) años, informes semestrales de seguimiento y monitoreo, de los ciento dos (102) individuos de *Cedrela odorata*, Cedro e *Hymenaea courbaril* Algarrobo, sembrados sobre la ronda protectora del caño Tranquilandia en el CPF Floreña, como parte de las medidas correctivas; En el que se incluya el cumplimiento de los literales (a) y (b) del artículo 2 del Auto No. 245 del 3 de julio de 2015, requerimientos que están relacionados con el requerimiento

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

del numeral (1) del artículo segundo de la Resolución No. 0445 del 11 de Abril de 2012.

Artículo 5 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Equion Energía Limited, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

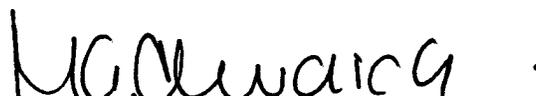
Artículo 6 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 JUN 2016


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADSK20
Reviso Aspectos Técnicos:	Edgar Mora – Profesional Especializado - DBBSE-MADS. 
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS 
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 068
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	122 del 10 de mayo de 2016.
Proyecto:	Área de desarrollo Pauto.
Solicitante:	Equion Energia Limited.